



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 256, de 23 de octubre de 2008
Referencia: BOE-A-2008-16973

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 14 de diciembre de 2021

La aprobación de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2004, hacía necesaria la aprobación de normas reglamentarias que completaran el régimen jurídico tributario, en particular, las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección. Con esta finalidad el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el ámbito de la gestión tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos tiene una gran trascendencia ya que, por primera vez, regula en una norma única todos los aspectos relacionados con la gestión de los tributos. En este sentido, no sólo se limita al desarrollo de las disposiciones de la Ley General Tributaria, sino que, a su vez codifica y sistematiza las normas contenidas en diversos reglamentos hasta ahora vigentes que se dictaron en desarrollo, fundamentalmente, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, actualmente derogada.

En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas el Reglamento General de aplicación de los tributos deroga el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regulaba la declaración anual de operaciones con terceras personas, estableciendo en sus artículos 31 a 35, ambos inclusive, una nueva regulación de la citada declaración informativa.

Las principales novedades introducidas se refieren tanto al ámbito subjetivo como a la información a suministrar en la propia declaración. En cuanto al ámbito subjetivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de aplicación de los tributos, quedan obligados a presentar la declaración informativa de operaciones con terceras personas aquellas personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, por las operaciones en las que emitan factura, por otra parte, el mismo artículo 32 establece que quedan excluidos de la obligación de presentar la declaración informativa las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el

extranjero, que no tengan presencia en territorio español, así como los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento, salvo cuando realicen las operaciones recogidas en el apartado 1.e) del citado artículo 32, en cuyo caso deberán cumplimentar la declaración anual consignando exclusivamente estas operaciones. Por lo que se refiere a la información a suministrar a través de declaración anual de operaciones con terceras personas, el artículo 33.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establece la obligación de incluir las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que se otorguen, y a su vez, el artículo 34.1 del Reglamento exige que se consignent de forma separada los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración y las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Considerando las importantes modificaciones introducidas por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a las que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, es necesario aprobar un nuevo modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas a través del cual se pueda suministrar la información legalmente exigida, recogiendo los citados cambios normativos, así como estableciendo la posibilidad de presentación de declaraciones complementarias o sustitutivas tal y como éstas se definen en el artículo 118 del Reglamento General de aplicación de los tributos.

Por otra parte, en relación con las formas de presentación, se ha eliminado la modalidad de presentación de la declaración mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador, dada la escasa utilización que en la actualidad tiene esta vía por los obligados tributarios. Asimismo, se establece en 30.000 registros el límite para poder realizar la presentación por vía telemática a través de Internet, de forma que si se supera el citado límite la presentación se realizará obligatoriamente por vía telemática por teleproceso o en soporte individual directamente legible por ordenador.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las autorizaciones referidas anteriormente, en su virtud dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 347.*

1. Se aprueba el modelo 347 «Declaración anual de operaciones con terceras personas», de formato electrónico y cuyo contenido se ajustará a los diseños lógicos que figuran en el anexo de esta orden.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 347 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 347.

2. La presentación de las declaraciones complementarias o sustitutivas de otra declaración presentada anteriormente que se refieran al mismo período, se realizará de acuerdo con los requisitos técnicos que consten en el momento de la presentación en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

Artículo 2. *Formas de presentación.*

La presentación del modelo 347 se regirá por lo dispuesto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 3. *Formas de presentación del modelo 347.*

(Suprimido)

Artículo 4. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 347 en impreso.*

(Suprimido)

Artículo 5. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 347 en soporte directamente legible por ordenador.*

(Suprimido)

Artículo 6. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 347.*

(Suprimido)

Artículo 7. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 347.*

(Suprimido)

Artículo 8. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 347.*

(Suprimido)

Artículo 9. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 347.*

(Suprimido)

Artículo 10. *Plazo de presentación del modelo 347.*

La presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se realizará durante el mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación de modelos de declaración, diseños físicos y lógicos así como de determinadas normas de presentación.*

Quedan derogadas la Orden de 24 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 347, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y el artículo décimo de la Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Madrid, 20 de octubre de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 347

A) Características de los soportes magnéticos.

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347), habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: DVD-R o DVD+R.
- Capacidad: Hasta 4,7 GB.
- Sistema de archivos UDF.
- De una cara y una capa simple.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y pretende presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347), en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) Diseños lógicos.

Descripción de los registros.

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de declarado y Registro de inmueble. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados e inmuebles tenga la declaración, siendo diferentes los de declarados y los de inmuebles.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

El primer registro del fichero (tipo 1), contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 488 a 500, reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

MODELO 347

A. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico.	TIPO DE REGISTRO. Constante número «1».
2-4	Numérico.	MODELO DECLARACIÓN. Constante «347».
5-8	Numérico.	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico.	NIF DEL DECLARANTE. Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio (BOE del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico.	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE. Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se consignará la razón social completa o denominación, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético.	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: «C»: Si la información se presenta en soporte. «T»: Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico.	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE. Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico.	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN. Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 347.
121-122	Alfabético.	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA. En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (https://www.agenciatributaria.gob.es). 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico.	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR. En el caso de que se haya consignado una «C» en el campo «Declaración complementaria» o en el caso de que se haya consignado «S» en el campo «Declaración sustitutiva», se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico.	NÚMERO TOTAL DE PERSONAS Y ENTIDADES.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		Se consignará el número total de personas y entidades declaradas en el registro de declarado (registro de detalle de tipo 2) por la entidad declarante. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).
145-160	Alfanumérico.	IMPORTE TOTAL ANUAL DE LAS OPERACIONES. Campo alfanumérico de 16 posiciones. Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en el campo «IMPORTE TOTAL ANUAL DE LAS OPERACIONES» (posiciones 84 a 98) correspondientes a los registros de declarados. En el supuesto de que en estos registros de declarados se hubiera consignado «N» en el campo «SIGNO IMPORTE TOTAL ANUAL DE LAS OPERACIONES» (posición 83 del registro de tipo 2) las cantidades se computarán con signo menos a efecto de esta suma. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 145 SIGNO: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio. 146-160 IMPORTE: Campo numérico de 15 posiciones. Se consignará el importe resultante de la suma a que se ha hecho referencia más arriba. Los importes deben consignarse en EUROS. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal. Este campo se subdivide en dos: 146-158 Parte entera del importe total anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. 159-160 Parte decimal del importe total anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
161-169	Numérico.	NÚMERO TOTAL DE INMUEBLES. Se consignará el número total de inmuebles declarados en el registro de inmueble (registro de detalle de tipo 2) por la entidad declarante. Si un mismo inmueble figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).
170-185	Alfanumérico.	IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO. Campo alfanumérico de 16 posiciones. Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en el campo «IMPORTE DE LA OPERACIÓN» (posiciones 100 a 114) correspondientes a los registros de inmuebles. En el supuesto de que en estos registros de inmuebles se hubiera consignado «N» en el campo «SIGNO IMPORTE DE LA OPERACIÓN» (posición 99 del registro de tipo 2) las cantidades se computarán con signo menos a efecto de esta suma. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 170 SIGNO: Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio. 171-185 IMPORTE: Campo numérico de 15 posiciones. Se consignará el importe resultante de la suma a que se ha hecho referencia más arriba. Los importes deben consignarse en EUROS. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal. Este campo se subdivide en dos: 171-183 Parte entera del importe total de las operaciones de arrendamiento de locales de negocio, si no tiene contenido se consignará a ceros. 184-185 Parte decimal del importe total de las operaciones de arrendamiento de locales de negocio, si no tiene contenido se consignará a ceros.
186-390	-----	BLANCOS.
391-399	Alfanumérico.	NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL. Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
400-487	-----	BLANCOS.
488-500	Alfanumérico.	SELLO ELECTRÓNICO. Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la AEAT En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos																																																																																																								
27-35	Alfanumérico.	NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL. Si el declarado es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.																																																																																																								
36-75	Alfanumérico.	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO. a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de 14 años, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad. b) Tratándose de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.																																																																																																								
76	Alfabético.	TIPO DE HOJA. Constante «D».																																																																																																								
77-80	Numérico.	CÓDIGO PROVINCIA/PAÍS. 77-78 CÓDIGO PROVINCIA: Campo numérico de dos posiciones. En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará el correspondiente al domicilio fiscal del declarado. Se consignarán los dos dígitos que corresponden a la provincia o ciudad autónoma, del domicilio del declarado, según la siguiente relación: <table border="1" style="margin: 10px auto; width: 80%; text-align: center;"> <tbody> <tr><td>ARABA/ÁLAVA.</td><td>01</td><td>LEÓN.</td><td>24</td></tr> <tr><td>ALBACETE.</td><td>02</td><td>LLEIDA.</td><td>25</td></tr> <tr><td>ALICANTE/Alacant.</td><td>03</td><td>LUGO.</td><td>27</td></tr> <tr><td>ALMERÍA.</td><td>04</td><td>MADRID.</td><td>28</td></tr> <tr><td>ASTURIAS.</td><td>33</td><td>MÁLAGA.</td><td>29</td></tr> <tr><td>ÁVILA.</td><td>05</td><td>MELILLA.</td><td>52</td></tr> <tr><td>BADAJOS.</td><td>06</td><td>MURCIA.</td><td>30</td></tr> <tr><td>BARCELONA.</td><td>08</td><td>NAVARRA.</td><td>31</td></tr> <tr><td>BURGOS.</td><td>09</td><td>OURENSE.</td><td>32</td></tr> <tr><td>CÁCERES.</td><td>10</td><td>PALENCIA.</td><td>34</td></tr> <tr><td>CÁDIZ.</td><td>11</td><td>PALMAS, LAS.</td><td>35</td></tr> <tr><td>CANTABRIA.</td><td>39</td><td>PONTEVEDRA.</td><td>36</td></tr> <tr><td>CASTELLÓN/Castell.</td><td>12</td><td>RIOJA, LA.</td><td>26</td></tr> <tr><td>CEUTA.</td><td>51</td><td>SALAMANCA.</td><td>37</td></tr> <tr><td>CIUDAD REAL.</td><td>13</td><td>S. C. TENERIFE.</td><td>38</td></tr> <tr><td>CÓRDOBA.</td><td>14</td><td>SEGOVIA.</td><td>40</td></tr> <tr><td>CORUÑA, A.</td><td>15</td><td>SEVILLA.</td><td>41</td></tr> <tr><td>CUENCA.</td><td>16</td><td>SORIA.</td><td>42</td></tr> <tr><td>GIRONA.</td><td>17</td><td>TARRAGONA.</td><td>43</td></tr> <tr><td>GRANADA.</td><td>18</td><td>TERUEL.</td><td>44</td></tr> <tr><td>GUADALAJARA.</td><td>19</td><td>TOLEDO.</td><td>45</td></tr> <tr><td>GIPÚZKOA.</td><td>20</td><td>VALENCIA/València.</td><td>46</td></tr> <tr><td>HUELVA.</td><td>21</td><td>VALLADOLID.</td><td>47</td></tr> <tr><td>HUESCA.</td><td>22</td><td>BIZKAIA.</td><td>48</td></tr> <tr><td>ILLES BALEARS.</td><td>07</td><td>ZAMORA.</td><td>49</td></tr> <tr><td>JAÉN.</td><td>23</td><td>ZARAGOZA.</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará 99. 79-80 CÓDIGO PAÍS. Campo alfabético de 2 posiciones. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará XX, siendo XX el Código del país de residencia del declarado, de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/ 3496/2011, de 15 de Diciembre, en su Anexo II (BOE 26/12/2011).	ARABA/ÁLAVA.	01	LEÓN.	24	ALBACETE.	02	LLEIDA.	25	ALICANTE/Alacant.	03	LUGO.	27	ALMERÍA.	04	MADRID.	28	ASTURIAS.	33	MÁLAGA.	29	ÁVILA.	05	MELILLA.	52	BADAJOS.	06	MURCIA.	30	BARCELONA.	08	NAVARRA.	31	BURGOS.	09	OURENSE.	32	CÁCERES.	10	PALENCIA.	34	CÁDIZ.	11	PALMAS, LAS.	35	CANTABRIA.	39	PONTEVEDRA.	36	CASTELLÓN/Castell.	12	RIOJA, LA.	26	CEUTA.	51	SALAMANCA.	37	CIUDAD REAL.	13	S. C. TENERIFE.	38	CÓRDOBA.	14	SEGOVIA.	40	CORUÑA, A.	15	SEVILLA.	41	CUENCA.	16	SORIA.	42	GIRONA.	17	TARRAGONA.	43	GRANADA.	18	TERUEL.	44	GUADALAJARA.	19	TOLEDO.	45	GIPÚZKOA.	20	VALENCIA/València.	46	HUELVA.	21	VALLADOLID.	47	HUESCA.	22	BIZKAIA.	48	ILLES BALEARS.	07	ZAMORA.	49	JAÉN.	23	ZARAGOZA.	50
ARABA/ÁLAVA.	01	LEÓN.	24																																																																																																							
ALBACETE.	02	LLEIDA.	25																																																																																																							
ALICANTE/Alacant.	03	LUGO.	27																																																																																																							
ALMERÍA.	04	MADRID.	28																																																																																																							
ASTURIAS.	33	MÁLAGA.	29																																																																																																							
ÁVILA.	05	MELILLA.	52																																																																																																							
BADAJOS.	06	MURCIA.	30																																																																																																							
BARCELONA.	08	NAVARRA.	31																																																																																																							
BURGOS.	09	OURENSE.	32																																																																																																							
CÁCERES.	10	PALENCIA.	34																																																																																																							
CÁDIZ.	11	PALMAS, LAS.	35																																																																																																							
CANTABRIA.	39	PONTEVEDRA.	36																																																																																																							
CASTELLÓN/Castell.	12	RIOJA, LA.	26																																																																																																							
CEUTA.	51	SALAMANCA.	37																																																																																																							
CIUDAD REAL.	13	S. C. TENERIFE.	38																																																																																																							
CÓRDOBA.	14	SEGOVIA.	40																																																																																																							
CORUÑA, A.	15	SEVILLA.	41																																																																																																							
CUENCA.	16	SORIA.	42																																																																																																							
GIRONA.	17	TARRAGONA.	43																																																																																																							
GRANADA.	18	TERUEL.	44																																																																																																							
GUADALAJARA.	19	TOLEDO.	45																																																																																																							
GIPÚZKOA.	20	VALENCIA/València.	46																																																																																																							
HUELVA.	21	VALLADOLID.	47																																																																																																							
HUESCA.	22	BIZKAIA.	48																																																																																																							
ILLES BALEARS.	07	ZAMORA.	49																																																																																																							
JAÉN.	23	ZARAGOZA.	50																																																																																																							
81	-----	BLANCOS.																																																																																																								
82	Alfabético.	CLAVE OPERACIÓN. Se consignará la que corresponda según el siguiente detalle: A Adquisiciones de bienes y servicios superiores a 3.005,06 euros. B Entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros. C Cobros por cuenta de terceros superiores a 300,51 euros. D Adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional superiores a 3.005,06 euros, realizadas por Entidades Públicas, partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales, por																																																																																																								

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		<p>entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, y por las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.</p> <p>E Subvenciones, auxilios y ayudas satisfechos por las Administraciones Públicas cualquiera que sea su importe. (Clave de uso exclusivo para Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que satisfagan dichas subvenciones, auxilios y ayudas. Nunca deben utilizar esta clave los declarados de las mismas).</p> <p>F Ventas agencia viaje: Servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.</p> <p>G Compras agencia viaje: Prestaciones de servicios de transportes de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.</p>
83-98	Alfanumérico.	<p>IMPORTE ANUAL DE LAS OPERACIONES.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>83 SIGNO: Campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe anual de las operaciones sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>84-98 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe total anual de las operaciones realizadas con cada persona o entidad durante el año natural con excepción de los importes correspondientes a las operaciones que de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, deben consignarse separadamente de este total en registros diferentes.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>84-96 Parte entera del importe anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>97-98 Parte decimal del importe anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
99	Alfabético.	<p>OPERACIÓN SEGURO.</p> <p>(Sólo Entidades Aseguradoras).</p> <p>Las Entidades Aseguradoras pondrán una «X» en este campo para identificar las operaciones de seguros, debiendo consignarlas separadamente del resto de operaciones.</p>
100	Alfabético.	<p>ARRENDAMIENTO LOCAL NEGOCIO.</p> <p>(Sólo arrendadores y arrendatarios de Locales de Negocio). Se pondrá en este campo una «X» para operaciones de arrendamiento de locales de negocio, debiendo consignarlas separadamente del resto.</p> <p>Además los arrendadores deberán cumplimentar los campos que componen el REGISTRO DE INMUEBLE, consignando el Importe Total de cada arrendamiento correspondiente al año natural al que se refiere la declaración, con independencia de que éste ya haya sido incluido en la clave «B» (ventas).</p>
101-115	Numérico.	<p>IMPORTE PERCIBIDO EN METÁLICO.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico (moneda o billetes de curso legal) de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración. Las operaciones que deben consignarse separadamente del resto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, también deberán consignar las cantidades percibidas en metálico superiores a 6.000 euros si son percibidas de la misma persona o entidad.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>101-113 Parte entera del importe percibido en metálico, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>114-115 Parte decimal del importe percibido en metálico, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
116-131	Alfanumérico.	<p>IMPORTE ANUAL PERCIBIDO POR TRANSMISIONES DE INMUEBLES SUJETAS A IVA.</p>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>116 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe anual de percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>117-131 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal, separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles correspondientes al año, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido). Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>117-129 Parte entera del importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>130-131 Parte decimal del importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
132-135	Numérico.	EJERCICIO.
		Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio en el que se hubieran declarado las operaciones que dan origen al cobro en metálico por importe superior a 6.000 euros.
136-151	Alfanumérico.	IMPORTE DE LAS OPERACIONES PRIMER TRIMESTRE.
		<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>136 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe de las operaciones del primer trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>137-151 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe de las operaciones realizadas en el primer trimestre, con cada persona o entidad, con excepción de los importes correspondientes a las operaciones que de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, deben consignarse separadamente de este total en registros diferentes. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>137-149 Parte entera del importe de las operaciones primer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>150-151 Parte decimal del importe de las operaciones primer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>
152-167	Alfanumérico.	IMPORTE PERCIBIDO POR TRANSMISIONES DE INMUEBLES SUJETAS A IVA PRIMER TRIMESTRE.
		<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>152 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA del primer trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>153-167 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal, separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA incluido) durante el primer trimestre. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>153-165 Parte entera del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA primer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>166-167 Parte decimal del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA primer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
168-183	Alfanumérico.	<p>IMPORTE DE LAS OPERACIONES SEGUNDO TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 168 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe de las operaciones del segundo trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 169-183 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe de las operaciones realizadas en el segundo trimestre, con cada persona o entidad, con excepción de los importes correspondientes a las operaciones que de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, deben consignarse separadamente de este total en registros diferentes. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 169-181 Parte entera del importe de las operaciones segundo trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. 182-183 Parte decimal del importe de las operaciones segundo trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>
184-199	Alfanumérico.	<p>IMPORTE PERCIBIDO POR TRANSMISIONES DE INMUEBLES SUJETAS A IVA SEGUNDO TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 184 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA del segundo trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 185-199 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA incluido) durante el segundo trimestre. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 185-197 Parte entera del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA segundo trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. 198-199 Parte decimal del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA segundo trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de operaciones de un sujeto pasivo que resulte destinatario de una operación incluida en el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>
200-215	Alfanumérico.	<p>IMPORTE DE LAS OPERACIONES TERCER TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 200 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe de las operaciones del tercer trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 201-215 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe de las operaciones realizadas en el tercer trimestre, con cada persona o entidad, con excepción de los importes correspondientes a las operaciones que de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, deben consignarse separadamente de este total en registros diferentes. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 201-213 Parte entera del importe de las operaciones tercer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		<p>214-215 Parte decimal del importe de las operaciones tercer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>
216-231	Alfanumérico.	<p>IMPORTE PERCIBIDO POR TRANSMISIONES DE INMUEBLES SUJETAS A IVA TERCER TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>216 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA del tercer trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>217-231 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor añadido(IVA incluido) durante el tercer trimestre.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>217-229 Parte entera del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA tercer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>230-231 Parte decimal del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA tercer trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>
232-247	Alfanumérico.	<p>IMPORTE DE LAS OPERACIONES CUARTO TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>232 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe de las operaciones del cuarto trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>233-247 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe de las operaciones realizadas en el cuarto trimestre, con cada persona o entidad, con excepción de los importes correspondientes a las operaciones que de acuerdo con el artículo 34.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, deben consignarse separadamente de este total en registros diferentes.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>233-245 Parte entera del importe de las operaciones cuarto trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>246-247 Parte decimal del importe de las operaciones cuarto trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>
248-263	Alfanumérico.	<p>IMPORTE PERCIBIDO POR TRANSMISIONES DE INMUEBLES SUJETAS A IVA CUARTO TRIMESTRE.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>248 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA del cuarto trimestre sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>249-263 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal, separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que</p>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos																																																																																							
		<p>se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido) durante el cuarto trimestre. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 249-261 Parte entera del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA cuarto trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. 262-263 Parte decimal del importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA cuarto trimestre, si no tiene contenido se consignará a ceros. Este campo no tendrá contenido cuando se trate de información suministrada por las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, o por sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco tendrá contenido cuando se trate de suministrar información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja por parte de los sujetos pasivos destinatarios de las mismas.</p>																																																																																							
264-280	Alfanumérico.	<p>NIF OPERADOR COMUNITARIO. Alfanumérico de 17 posiciones. Se compone de los subcampos: 264-265 Código país. Alfabetico de 2 posiciones. Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE. 266-280 Número. Alfanumérico de 15 posiciones. Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones. Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Cód. País</th> <th>Número</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Austria.</td><td>AT</td><td>9 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Bélgica.</td><td>BE</td><td>9 ó 10 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Bulgaria.</td><td>BG</td><td>9 ó 10 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Chipre.</td><td>CY</td><td>9 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Chequia.</td><td>CZ</td><td>8, 9 ó 10 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Alemania.</td><td>DE</td><td>9 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Dinamarca.</td><td>DK</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Estonia.</td><td>EE</td><td>9 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Grecia.</td><td>EL</td><td>9 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Finlandia.</td><td>FI</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Francia.</td><td>FR</td><td>11 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Gran Bretaña.</td><td>GB</td><td>5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Croacia.</td><td>HR</td><td>11 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Hungría.</td><td>HU</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Irlanda.</td><td>IE</td><td>8 ó 9 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Irlanda del Norte.</td><td>XI</td><td>5, 9 o 12 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Italia.</td><td>IT</td><td>11 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Lituania.</td><td>LT</td><td>9 ó 12 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Luxemburgo.</td><td>LU</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Letonia.</td><td>LV</td><td>11 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Malta.</td><td>MT</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Países Bajos.</td><td>NL</td><td>12 caracteres alfanuméricos.</td></tr> <tr><td>Polonia.</td><td>PL</td><td>10 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Portugal.</td><td>PT</td><td>9 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Rumania.</td><td>RO</td><td>2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Suecia.</td><td>SE</td><td>12 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Eslovenia.</td><td>SI</td><td>8 caracteres numéricos.</td></tr> <tr><td>Eslovaquia.</td><td>SK</td><td>10 caracteres numéricos.</td></tr> </tbody> </table> <p>Este campo es incompatible (excluyente) con el campo NIF del declarado.</p>	País	Cód. País	Número	Austria.	AT	9 caracteres alfanuméricos.	Bélgica.	BE	9 ó 10 caracteres numéricos.	Bulgaria.	BG	9 ó 10 caracteres numéricos.	Chipre.	CY	9 caracteres alfanuméricos.	Chequia.	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos.	Alemania.	DE	9 caracteres numéricos.	Dinamarca.	DK	8 caracteres numéricos.	Estonia.	EE	9 caracteres numéricos.	Grecia.	EL	9 caracteres numéricos.	Finlandia.	FI	8 caracteres numéricos.	Francia.	FR	11 caracteres alfanuméricos.	Gran Bretaña.	GB	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos.	Croacia.	HR	11 caracteres numéricos.	Hungría.	HU	8 caracteres numéricos.	Irlanda.	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos.	Irlanda del Norte.	XI	5, 9 o 12 caracteres alfanuméricos.	Italia.	IT	11 caracteres numéricos.	Lituania.	LT	9 ó 12 caracteres numéricos.	Luxemburgo.	LU	8 caracteres numéricos.	Letonia.	LV	11 caracteres numéricos.	Malta.	MT	8 caracteres numéricos.	Países Bajos.	NL	12 caracteres alfanuméricos.	Polonia.	PL	10 caracteres numéricos.	Portugal.	PT	9 caracteres numéricos.	Rumania.	RO	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 caracteres numéricos.	Suecia.	SE	12 caracteres numéricos.	Eslovenia.	SI	8 caracteres numéricos.	Eslovaquia.	SK	10 caracteres numéricos.
País	Cód. País	Número																																																																																							
Austria.	AT	9 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Bélgica.	BE	9 ó 10 caracteres numéricos.																																																																																							
Bulgaria.	BG	9 ó 10 caracteres numéricos.																																																																																							
Chipre.	CY	9 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Chequia.	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos.																																																																																							
Alemania.	DE	9 caracteres numéricos.																																																																																							
Dinamarca.	DK	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Estonia.	EE	9 caracteres numéricos.																																																																																							
Grecia.	EL	9 caracteres numéricos.																																																																																							
Finlandia.	FI	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Francia.	FR	11 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Gran Bretaña.	GB	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Croacia.	HR	11 caracteres numéricos.																																																																																							
Hungría.	HU	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Irlanda.	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Irlanda del Norte.	XI	5, 9 o 12 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Italia.	IT	11 caracteres numéricos.																																																																																							
Lituania.	LT	9 ó 12 caracteres numéricos.																																																																																							
Luxemburgo.	LU	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Letonia.	LV	11 caracteres numéricos.																																																																																							
Malta.	MT	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Países Bajos.	NL	12 caracteres alfanuméricos.																																																																																							
Polonia.	PL	10 caracteres numéricos.																																																																																							
Portugal.	PT	9 caracteres numéricos.																																																																																							
Rumania.	RO	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 caracteres numéricos.																																																																																							
Suecia.	SE	12 caracteres numéricos.																																																																																							
Eslovenia.	SI	8 caracteres numéricos.																																																																																							
Eslovaquia.	SK	10 caracteres numéricos.																																																																																							
281	Alfabético.	<p>OPERACIONES RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA IVA. (Tanto para sujetos pasivos acogidos al régimen especial como para destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo). Se pondrá una «X» en este campo para operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo consignarlas separadamente del resto.</p>																																																																																							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		Respecto de estas operaciones, se debe informar del importe devengado durante el año natural conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, así como del importe devengado durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Ambos importes deberán informarse sobre una base de cómputo anual. La identificación de estas operaciones es compatible con la identificación de las operaciones de seguro y de arrendamientos de locales de negocio.
282	Alfabético.	OPERACIÓN CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (Sólo el destinatario de la operación). Se pondrá una «X» en este campo para identificar separadamente del resto las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno.2.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
283	Alfabético.	OPERACIÓN CON BIENES VINCULADOS O DESTINADOS A VINCULARSE AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO. Se pondrá una «X» en este campo para identificar separadamente del resto las operaciones que hayan resultado exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.
284-299	Alfanumérico.	IMPORTE ANUAL DE LAS OPERACIONES DEVENGADAS CONFORME AL CRITERIO DE CAJA DEL IVA. Este campo se subdivide en dos: 284 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una «N» cuando el importe anual de las operaciones sea menor que 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 285-299 IMPORTE: campo numérico de 15 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal el importe anual de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengadas total o parcialmente de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Estos importes deben ser informados sobre una base de cómputo anual, tanto por el sujeto pasivo que realice operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial como por los destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 285-297 Parte entera del importe anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. 298-299 Parte decimal del importe anual de las operaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.
300-500	-----	BLANCOS.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

MODELO 347 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE INMUEBLE

TIPO DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN DECLARANTE							N.I.F. ARRENDATARIO	N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ARRENDATARIO																																																						
	MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE																																																													
	2	3	4	7	5	6	7				8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61

TIPO DE HOJA	I	IMPORTE DE LA OPERACIÓN		SIT. INMUEBLE	REFERENCIA CATASTRAL																																																											
		IMPORTE																																																														
		ENTERA	DECIMAL																																																													
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE																																																															
	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA																																																														
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE																																																																
TIPO NUMERACIÓN	NÚMERO DE CASA	CALIFIC. NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA O PISO	PUERTA	COMPLEMENTO																																																								
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260

MODELO 347 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE INMUEBLE

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE																																																																
LOCALIDAD O POBLACIÓN																				MUNICIPIO										CÓD. MUNICIPIO																																		
261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325

CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	[CROSSED OUT]																																																														
326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390

[CROSSED OUT]																																																																
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455

[CROSSED OUT]																																												
456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500

MODELO 347

B. TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE INMUEBLE

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérico.	TIPO DE REGISTRO. Constante «2».
2-4	Numérico.	MODELO DECLARACIÓN. Constante «347».
5-8	Numérico.	EJERCICIO. Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico.	NIF DEL DECLARANTE. Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico.	NIF DEL ARRENDATARIO. Si el arrendatario dispone de NIF asignado en España, se consignará: Si es una persona física se consignará el NIF del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (BOE del 5 de septiembre). Si el declarado es una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.
27-35	Alfanumérico.	NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL. Si el arrendatario es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
36-75	Alfanumérico.	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ARRENDATARIO. a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el arrendatario es menor de 14 años, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de 14 años. b) Tratándose de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.
76	Alfabético.	TIPO DE HOJA. Constante «I».
77-98	-----	BLANCOS.
99-114	Alfanumérico.	IMPORTE DE LA OPERACIÓN. Se consignará el importe total, del arrendamiento del local de negocios correspondiente al año natural al que se refiere la declaración, cualquiera que sea la cuantía a la que ascienda el mismo. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 99 SIGNO: Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio. 100-114 IMPORTE: Campo numérico de 15 posiciones. Se consignará el importe resultante de la suma a que se ha hecho referencia más arriba. Los importes deben consignarse en EUROS. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal. Este campo se subdivide en dos: 100-112 Parte entera del importe de la operación, si no tiene contenido se consignará a ceros. 113-114 Parte decimal del importe de la operación, si no tiene contenido se consignará a ceros.
115	Numérico.	SITUACIÓN DEL INMUEBLE.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos																																				
		<p>Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación del local de negocio arrendado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra. 2. Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra. 3. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral. 4. Inmueble situado en el extranjero. 																																				
116-140	Alfanumérico.	REFERENCIA CATASTRAL.																																				
		Se consignará la referencia catastral correspondiente al local de negocio arrendado.																																				
141-333	Alfanumérico.	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.																																				
		<p>Se consignará la dirección correspondiente al local de negocio arrendado. Este campo se subdivide en:</p> <p>141-145 TIPO DE VÍA. Se consignará el código alfabético de tipo de vía, normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).</p> <p>146-195 NOMBRE VÍA PÚBLICA. Se consignará el nombre largo de la vía pública, si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.</p> <p>196-198 TIPO DE NUMERACIÓN. Se consignará el tipo de numeración (Valores: NÚM; KM.; S/N; etc.).</p> <p>199-203 NÚMERO DE CASA. Se consignará el número de casa o punto kilométrico.</p> <p>204-206 CALIFICADOR DEL NÚMERO. Se consignará el calificador del número (valores BIS; DUP; MOD; ANT; etc / metros si Tipo Numer = KM.).</p> <p>207-209 BLOQUE. Se consignará el bloque (número o letras).</p> <p>210-212 PORTAL. Se consignará el portal (número o letras).</p> <p>213-215 ESCALERA. Se consignará la escalera (número o letras).</p> <p>216-218 PLANTA O PISO. Se consignará la planta o el piso (número o letras).</p> <p>219-221 PUERTA. Se consignará la puerta (número o letras).</p> <p>222-261 COMPLEMENTO. Datos complementarios del domicilio. Valores: Literal libre. (Ejemplos: «Urbanización»; «Centro Comercial», local»; «Mercado de puesto n.º»; «Edificio»; etc.).</p> <p>262-291 LOCALIDAD O POBLACIÓN. Se consignará el nombre de la localidad, de la población, etc., si es distinta al Municipio.</p> <p>292-321 MUNICIPIO. Se consignará el nombre de municipio. Se consignará el correspondiente al local de negocio arrendado.</p> <p>322-326 CÓDIGO DE MUNICIPIO. Se consignará el CODIGO de municipio normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).</p> <p>327-328 CÓDIGO PROVINCIA. Se consignará el código de la provincia. Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, que corresponda al local de negocios arrendado, según la siguiente relación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tbody> <tr><td>ÁLAVA/ARABA.</td><td>01</td><td>LEÓN.</td><td>24</td></tr> <tr><td>ALBACETE.</td><td>02</td><td>LLEIDA.</td><td>25</td></tr> <tr><td>ALICANTE/Alacant.</td><td>03</td><td>LUGO.</td><td>27</td></tr> <tr><td>ALMERÍA.</td><td>04</td><td>MADRID.</td><td>28</td></tr> <tr><td>ASTURIAS.</td><td>33</td><td>MÁLAGA.</td><td>29</td></tr> <tr><td>ÁVILA.</td><td>05</td><td>MELILLA.</td><td>52</td></tr> <tr><td>BADAJOS.</td><td>06</td><td>MURCIA.</td><td>30</td></tr> <tr><td>BARCELONA.</td><td>08</td><td>NAVARRA.</td><td>31</td></tr> <tr><td>BURGOS.</td><td>09</td><td>OURENSE.</td><td>32</td></tr> </tbody> </table>	ÁLAVA/ARABA.	01	LEÓN.	24	ALBACETE.	02	LLEIDA.	25	ALICANTE/Alacant.	03	LUGO.	27	ALMERÍA.	04	MADRID.	28	ASTURIAS.	33	MÁLAGA.	29	ÁVILA.	05	MELILLA.	52	BADAJOS.	06	MURCIA.	30	BARCELONA.	08	NAVARRA.	31	BURGOS.	09	OURENSE.	32
ÁLAVA/ARABA.	01	LEÓN.	24																																			
ALBACETE.	02	LLEIDA.	25																																			
ALICANTE/Alacant.	03	LUGO.	27																																			
ALMERÍA.	04	MADRID.	28																																			
ASTURIAS.	33	MÁLAGA.	29																																			
ÁVILA.	05	MELILLA.	52																																			
BADAJOS.	06	MURCIA.	30																																			
BARCELONA.	08	NAVARRA.	31																																			
BURGOS.	09	OURENSE.	32																																			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos																																																																				
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>CÁCERES.</td><td style="text-align: center;">10</td><td>PALENCIA.</td><td style="text-align: center;">34</td></tr> <tr><td>CÁDIZ.</td><td style="text-align: center;">11</td><td>PALMAS, LAS.</td><td style="text-align: center;">35</td></tr> <tr><td>CANTABRIA.</td><td style="text-align: center;">39</td><td>PONTEVEDRA.</td><td style="text-align: center;">36</td></tr> <tr><td>CASTELLÓN/Castell.</td><td style="text-align: center;">12</td><td>RIOJA, LA.</td><td style="text-align: center;">26</td></tr> <tr><td>CEÚTA.</td><td style="text-align: center;">51</td><td>SALAMANCA.</td><td style="text-align: center;">37</td></tr> <tr><td>CIUDAD REAL.</td><td style="text-align: center;">13</td><td>S.C. TENERIFE.</td><td style="text-align: center;">38</td></tr> <tr><td>CÓRDOBA.</td><td style="text-align: center;">14</td><td>SEGOVIA.</td><td style="text-align: center;">40</td></tr> <tr><td>CORUÑA, A.</td><td style="text-align: center;">15</td><td>SEVILLA.</td><td style="text-align: center;">41</td></tr> <tr><td>CUENCA.</td><td style="text-align: center;">16</td><td>SORIA.</td><td style="text-align: center;">42</td></tr> <tr><td>GIRONA.</td><td style="text-align: center;">17</td><td>TARRAGONA.</td><td style="text-align: center;">43</td></tr> <tr><td>GRANADA.</td><td style="text-align: center;">18</td><td>TERUEL.</td><td style="text-align: center;">44</td></tr> <tr><td>GUADALAJARA.</td><td style="text-align: center;">19</td><td>TOLEDO.</td><td style="text-align: center;">45</td></tr> <tr><td>GIPÚZKOA.</td><td style="text-align: center;">20</td><td>VALENCIA.</td><td style="text-align: center;">46</td></tr> <tr><td>HUELVA.</td><td style="text-align: center;">21</td><td>VALLADOLID.</td><td style="text-align: center;">47</td></tr> <tr><td>HUESCA.</td><td style="text-align: center;">22</td><td>BIZKAIA.</td><td style="text-align: center;">48</td></tr> <tr><td>ILLES BALEARS.</td><td style="text-align: center;">07</td><td>ZAMORA.</td><td style="text-align: center;">49</td></tr> <tr><td>JAÉN.</td><td style="text-align: center;">23</td><td>ZARAGOZA.</td><td style="text-align: center;">50</td></tr> </table> <p>329-333 CÓDIGO POSTAL. Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del local de negocio arrendado.</p>	CÁCERES.	10	PALENCIA.	34	CÁDIZ.	11	PALMAS, LAS.	35	CANTABRIA.	39	PONTEVEDRA.	36	CASTELLÓN/Castell.	12	RIOJA, LA.	26	CEÚTA.	51	SALAMANCA.	37	CIUDAD REAL.	13	S.C. TENERIFE.	38	CÓRDOBA.	14	SEGOVIA.	40	CORUÑA, A.	15	SEVILLA.	41	CUENCA.	16	SORIA.	42	GIRONA.	17	TARRAGONA.	43	GRANADA.	18	TERUEL.	44	GUADALAJARA.	19	TOLEDO.	45	GIPÚZKOA.	20	VALENCIA.	46	HUELVA.	21	VALLADOLID.	47	HUESCA.	22	BIZKAIA.	48	ILLES BALEARS.	07	ZAMORA.	49	JAÉN.	23	ZARAGOZA.	50
CÁCERES.	10	PALENCIA.	34																																																																			
CÁDIZ.	11	PALMAS, LAS.	35																																																																			
CANTABRIA.	39	PONTEVEDRA.	36																																																																			
CASTELLÓN/Castell.	12	RIOJA, LA.	26																																																																			
CEÚTA.	51	SALAMANCA.	37																																																																			
CIUDAD REAL.	13	S.C. TENERIFE.	38																																																																			
CÓRDOBA.	14	SEGOVIA.	40																																																																			
CORUÑA, A.	15	SEVILLA.	41																																																																			
CUENCA.	16	SORIA.	42																																																																			
GIRONA.	17	TARRAGONA.	43																																																																			
GRANADA.	18	TERUEL.	44																																																																			
GUADALAJARA.	19	TOLEDO.	45																																																																			
GIPÚZKOA.	20	VALENCIA.	46																																																																			
HUELVA.	21	VALLADOLID.	47																																																																			
HUESCA.	22	BIZKAIA.	48																																																																			
ILLES BALEARS.	07	ZAMORA.	49																																																																			
JAÉN.	23	ZARAGOZA.	50																																																																			
334-500	-----	BLANCOS.																																																																				

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.